

**Constancia secretarial: Manizales, 11 de septiembre de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez para informar que la demandada OLGA YARLADY RESTREPO PÉREZ fue notificada el 24 de agosto de 2023, a la dirección electrónica que consta en TransUnion, posteriormente el 1 de septiembre se notificó personalmente en el Centro de Servicios Judiciales; y al demandado FELIPE LÓPEZ TRUJILLO de le envió notificación al correo electrónico [Pipelopez\\_9@hotmail.com](mailto:Pipelopez_9@hotmail.com) insertado en el contrato de arrendamiento. (PDF02- PAG. 14)

Notificación por correo: 24 de agosto de 2023

Cumplió notificación: 25 y 28 de agosto de 2023

Termino pagar: 29, 30, 32 de agosto, 1 y 4 de septiembre de 2023

Termino excepcionar: 29, 30, 32 de agosto, 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de septiembre de 2023

No corrieron términos: agosto 26, 27, septiembre 2, 3, 9 y 10 de 2023

La demandada solicitó el 6 de septiembre de 2023 amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con recursos para sufragar los gastos de abogado.

El codemandado no hizo pronunciamiento alguno.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive

**Sírvase proveer**



**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA**  
**AUXILIAR JUDICIAL**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Los señores FELIPE LOPEZ TRUJILLO y señora OLGA YARLADY RESTREPO PEREZ fueron notificados a los correos electrónicos suministrados por la parte actora QUIMBAYA PROPIEDAD RAÍZ SAS, la del primero registrada en el contrato de arrendamiento por el mismo demandado y la segunda en el certificado de TransUnión, documentos estos que obran en el expediente cuaderno principal PDF 04.

La codemandada OLGA YARLADY RESTREPO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.252, solicitó mediante memorial allegado el 6 de septiembre de 2023, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, solicitud que se decidirá favorablemente previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**Auto notificado por estado del 2 de octubre de 2023**

El artículo 151 del C.G.P, establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”*

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.*

*“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”*

De lo anteriormente transcrito se deduce que es procedente acceder a lo deprecado por la demandada OLGA YARLADY RESTREPO PÉREZ, toda vez que la peticionaria lo hace bajo la gravedad del juramento.

Se advertirá a la apoderada designada y a la solicitante que con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza se suspendieron los términos para excepcionar, los cuales volverán a correr cuando la abogada designada acepte el encargo.

En el caso de autos el término se suspendió faltando cuatro(4) días para su vencimiento.

#### **DECISIÓN:**

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas, RESUELVE:**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora OLGA YARLADY RESTREPO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.252., para contestar DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderado de oficio al Dr. SEBASTIÁN EDUARDO SÁNCHEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.616 de Manizales y T.P. 344.546 del C.SJ. Dirección del correo electrónico [sebastiansanchezri@gmail.com](mailto:sebastiansanchezri@gmail.com), quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

**Auto notificado por estado del 2 de octubre de 2023**

Se advierte al apoderado designado y a la solicitante que con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza se suspendieron los términos para excepcionar, los cuales volverán a correr cuando el abogado designado acepte el encargo.

En el caso de autos el término se suspendió faltando cuatro días para su vencimiento.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora OLGA YARLADY RESTREPO PÉREZ para que una vez la apoderada de oficio designado acepte el cargo, se comunique con él y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb440e9db0a00b9e9b667f781fd1448eab0efd4d9a3b2c170ee84713942afe7**

Documento generado en 29/09/2023 06:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>